

mento en que vivía. Me recibió amablemente y a pesar de ser filósofo, le halagó que alguien tuviera el interés de ir a la Universidad y de emplear su tiempo con el objeto de conocerlo.

Le envió un cordial saluda y con la seguridad de mi aprecio, quedo afectísimo amigo y compañero.

Lic. Gustavo R. Velasco
Rector Honorario de la Escuela
Libre de Derecho.

Un Documento Poco Conocido de Kelsen.

Con motivo de haber consultado el artículo "Justice" en la Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, (The Macmillan Company and The Free Press, Nueva York, 1968), víe en conocimiento de que las ideas de Hans Kelsen sobre la justicia aparentemente experimentaron un cambio en los últimos años de su vida. Para mayor claridad transcribe e pasaje lrelativo: "Aplicando la epistemología crítica de Kant, Hans Kelsen repitió vehementemente a través de varios años que la justicia constituye un ideal irracional (ver Kelsen). "Por indispensable que sea para la volición y la acción de los hombres, no es susceptible de conociemento" (A Generay Theory of Law and State, 1945, pág. 13). Como muchos otras Kantianos y Neo-Kantianos, Kelsen, en su carácter de jurista, apoyó diversas causas justas, pero su "teoría pura del derecho" ejerció una influencia en sentido escéptico y en ocasiones cínico, especialmente en Europa Central y la América Latina. Sólo en fecha desgraciadamente tardía (después de que se había retirado de la enseñanza) se enteraron sus lectores que las palabras anteriores de repudio, frecuentemente citadas, se referían exclusivamente a la "justicia absoluta" (como la que podría decretar una autoridad sobrenatural) y que el autor nunca tuvo la intención de negar ni de desacreditar un concepto humanístico de "justicia relativa" (Cartas, Revista de Derecho de la Universidad de Nueva York, número 33, páginas 1056-1058).

Como lector de Kelsen desde 1934, poco después de que me enteré de su labor a través del valioso pequeño libro del Profesor Luis Recaséns Siches "Direcciones Contemporáneas del Pensamiento Jurídico", me pareció de suma importancia la referencia que transcribo, por lo que encargue la Revista que se cita. En la página 1056 aparece una recensión del ilbro "What Is Justice? Justice, Law and Politics in the Mirror of Science", etc., que Kelsen publicó en 1957. Otra vez traduzco completo el comentario:

"En la creencia de que las cartas siguientes resultarán más informa-

tivas tanto para los kelsenianos como para los anti-kelsenianos que cualquier revista de su libro que pudiera preparar, he obtenido el permiso del Profesor Kelsen para publicarlas. La correspondencia indica que durante mucho tiempo he leído mal un pasaje de importancia que se encuentra en la exposición del Profesor Kelsen y me inclino a pensar que muchos otros lo han entendido equivocadamente en forma semejante. He aquí nuestro intercambio:

12 de agosto de 1958.

Estimado Profesor Kelsen:

Deseo molestarlo con una pregunta relativa a su "Teoría Pura del Derecho".

Posiblemente esté usted enterado de que más de una vez he hecho un gesto de desagrado cuando usted ha calificado la justicia como "idea irracional" y ha escrito que "no es susceptible de conocimiento". A través de los años me familiaricé con estas frases que consideré que expresaban su actitud básica. Recientemente he tenido la primera oportunidad de leer su conferencia de 1952, intitulada "¿Qué Es la Justicia" en el tomo publicado por la Imprenta de la Universidad de California en 1957. En la página 21 encuentro que ha insertado usted la palabra "absoluta" antes de la palabra "justicia", a la cual describe como "un ideal irracional". A continuación procede usted a exponer una valiosa e impresionante filosofía relativista de la justicia.

Mi pregunta es: ¿Su expresión de 1952 representa un cambio por comparación a varias declaraciones anteriores que se recapitulan en su Teoría General del Derecho y del Estado? ¿Desde antes ha sido su intención admitir que un concepto relativista de la justicia era susceptible de conocimiento y no era enteramente irracional? En una palabra, ¿el término "absoluta" se insertó a fin de expresar con más claridad lo que usted quería decir desde antes o de modificarlo admitiendo una justicia relativista?

Espero que no tendrá usted inconveniente en aclararme este asunto. Su explicación me será de mucha ayuda a fin de exponer su pensamiento con fidelidad.

Soy de usted, con sincero respeto,

Edmond Cahn

15 de agosto de 1958.

Estimado Profesor Cahn:

En respuesta a su carta: en mi libro "¿Qué es la Justicia?", página 21 la palabra "absoluta" se ha insertado antes de la palabra "justicia" con el objeto de hacer más claras mis expresiones anteriores acerca del carácter irracional de la justicia. Permítame llamar su atención acerca de que en mi "Teoría General del Derecho y el Estado", página 13, inmediatamente antes de la declaración de que "la justicia constituye un ideal irracional", se hace referencia a la afirmación de un "orden absolutamente bueno" en relación con la justicia, de tal manera que no hay duda de que por "justicia" se quiere significar la justicia como un bien absoluto.

Cuando en escritos anteriores discutí la relación entre el derecho y la "justicia", usé este término con el mismo sentido que posee ordinariamente en la ciencia jurídica tradicional. La afirmación de que el derecho debe ser conforme a la justicia se hace como si solamente hubiera una idea de la justicia. Esto supone que el término en cuestión designa un valor absoluto. Si se acepta que no existe una idea única de la justicia sino muchas ideas diferentes y contradictorias, sólo es posible que se quiera hablar de un valor relativo, y el escritor que postula la conformidad del derecho con la justicia está obligado a indicar en cuál de las muchas ideas de la justicia está pensando y no debe hablar de la justicia como si únicamente existiera una, esto es, "la" justicia.

La justicia absoluta, es decir, la justicia como valor absoluto, solamente puede estar constituida por una norma que emane de una autoridad absoluta, tanto vale decir que de Dios o, de un ser divino, sobre humano. De ahí que tenga un carácter metafísico y, como tal, que sea irracional, no accesible al conocimiento racional, esto es, empírico. Si los valores en general y el valor justicia en particular están constituidos, por normas establecidas por voliciones de seres humanos, únicamente pueden ser valores relativos. Toda vez que las normas que forman estos valores representan el sentido de actos de volición en su calidad de hechos empíricos, estas normas y los valores que encarnan son objetos posibles del conocimiento racional. Esto es perfectamente compatible con el hecho de que el acto volitivo cuyo significado está representado por la norma, posee carácter emocional y no racional.

Con la esperanza de que usted aceptará las expresiones anteriores como respuestas satisfactorias a su pregunta, quedo

Sinceramente suyo,

Hans Kelsen.

Con el objeto de mantener una perspectiva sobre esta correspondencia y lo que implica, únicamente agregaré que el tomo fue comentado por el profesor Wolfgang Friedmann con la agudeza y buen juicio que lo caracterizan. Después de señalar que los ensayos se repiten hasta cierto punto, el Profesor Friedmann llegó a la conclusión de que "Queda lo suficiente para hacer que este libro sea una fuente indispensable no solamente para quien estudia el pensamiento d Kelsen, sino para todo estudioso contemporáneo del problema de la justicia".

Edmond Cahn.

(Traducido de *New York University Law Review*, volumen 33, noviembre 1958, número 7, págs. 1056-1058).

GUSTAVO R. VELASCO
Rector Honorario de la
Escuela Libre de Derecho.